

**Datos Del Expediente:**

VARIOS		
Unidad Tramitadora:		
SECRETARIA GENERAL - MPG		
Numero expediente:	Documento:	Fecha:
SGE/66/2017	SGE11I06Z	24-08-2017
Código de verificación electrónica 000T682B2S4K223W0VBF 2 OOOT682B2S4K223W0VBFj » 2 OOOT682B2S4K223W0VBFj »		

**ORDENANZA REGULADORA DEL
ACTO CIVIL DE BIENVENIDA SOCIAL AL MUNICIPIO****ÍNDICE DE ARTÍCULOS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA ORDENANZA****ARTÍCULO 2. LUGAR DE CELEBRACIÓN****ARTÍCULO 3. SOLICITUD PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACTO Y DOCUMENTOS****ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO****ARTÍCULO 5. ACTA DE LA CEREMONIA****ARTÍCULO 6. OTROS ASPECTOS****DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En España se ha producido un gran cambio social e ideológico, desde el reconocimiento a la libertad religiosa a través del artículo 16 de la Constitución Española y este cambio se ha producido en un corto periodo de tiempo. La tolerancia que ha traído la sociedad democrática, comporta el derecho de que nadie sea criticado para optar libremente, en función de sus creencias religiosas o morales, a asumir compromisos personales y celebrar ceremonias y ritos conforme a la pluralidad de confesiones.

El Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 10, 14 y 16 de la Constitución Española considera que una de las vías adecuadas para la formación de la ciudadanía activa es facilitar y potenciar la conciencia de pertenencia a su Municipio y a su ciudadanía y el nacimiento es la llegada e incorporación a la comunidad de un nuevo miembro con un conjunto de derechos y obligaciones que como ciudadano le corresponden. Por lo tanto, en uso de las facultades que confiere en este Ayuntamiento el art. 25 y 4 de la Ley de Bases de Régimen Local resulta conveniente establecer los procedimientos oportunos para celebrar la bienvenida social de un nuevo ciudadano al Municipio con connotaciones meramente civiles.



ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ORDENANZA

El objeto de esta Ordenanza es la regulación de celebración en locales municipales del Ayuntamiento de una ceremonia civil y laica de bienvenida o acogimiento social de un niño/a a la comunidad vecinal que constituye este Municipio y que consistirá, esencialmente, en un acto solemne mediante el cual los padres, madres o tutores que lo soliciten puedan presentar a la citada comunidad vecinal a su hijo/a menor de edad y hacer público su compromiso de educarlo en los valores cívicos de la dignidad de las personas. En este acto se le dará la bienvenida como miembro activo de la misma. Asimismo se anotarán en el Registro creado a tal efecto.

Los actos de ceremonia de bienvenida, no tendrán valor civil o administrativo y sí simplemente social y de afirmación de valores y compromisos de igualdad y libertad.

ARTÍCULO 2. LUGAR DE CELEBRACIÓN

El Ayuntamiento destinará un lugar adecuado y digno para la celebración del acto, preferentemente el Salón de Plenos.

El Alcalde o Concejal en quien delegue, podrán autorizar el uso de cualquiera de los espacios reservados para los actos civiles, previa recepción de la documentación que debe remitir la persona o familiar del niño/a que vaya a recibir la ceremonia civil.

ARTÍCULO 3. SOLICITUD PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACTO Y DOCUMENTOS

La ceremonia se realizará previa solicitud escrita de los padres, madres o tutores formulada con una antelación mínima de 15 días, siendo requisito que quienes vayan a recibir la ceremonia civil sean menores de un año de edad.

Las solicitudes tendrán que contener:

- Nombre, apellidos, domicilio e identificación de la persona que solicita la autorización de la celebración, con fotocopia compulsada del DNI. Caso que exista matrimonio, se requerirá que la solicitud esté firmada por los dos cónyuges.
- Fotocopia compulsada del libro de Familia en el cual conste el niño/a.
- Acreditación del empadronamiento del menor en la localidad con alguno de los padres/tutores, mediante aportación de certificado de empadronamiento y convivencia.
- Nombre y apellidos del niño/a por quien se pretende celebrar el acto civil.
- Día y hora de la preferencia para la celebración del acto civil si bien esta preferencia no representará un derecho.
- Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.
- Observaciones sobre las preferencias sobre el acto a celebrar, tal como el deseo de pronunciar unas palabras y previsión de intervenciones, así como previsión aproximada de asistentes y elementos materiales, en su caso, que se pretendan utilizar (flores, si se necesita megafonía, mesas, sillas, si se prevé la realización de reportajes fotográficos y/o de vídeo, etc.).



ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO

La fecha y hora de la celebración del acto civil será fijado por el Alcalde o Concejal en quien delegue, atendiendo dentro de lo posible los deseos de los solicitantes.

Para atender las peticiones, se tendrá en cuenta orden de presentación de las solicitudes y se tendrá en cuenta, así mismo, dentro de lo posible, al orden de preferencias de días y horas indicadas por cada solicitante. Podrá no atenderse a este orden cuando se den circunstancias objetivas de extraordinaria y urgente necesidad o de colisión con peticiones anteriores. En todo caso, la extraordinaria y urgente necesidad, discrecionalmente apreciada por la Alcaldía o Concejal Delegado tendrá que estar motivada y deberá oírse a quienes han visto alterado su derecho.

A la vista de la solicitud, el Alcalde o Concejal en quien delegue, determinará el local del Ayuntamiento en el cual se vaya a realizar el acto civil.

Estos actos, dirigidos por el Alcalde o Concejal en quien delegue, se realizarán en el horario que a tal fin se establezca por resolución de la Alcaldía; y, a falta de resolución expresa, en el mismo horario que las ceremonias de matrimonio.

El contenido formal de la ceremonia podrá ser convenido previamente con los solicitantes sobre criterios de respeto a los valores sociales y la dignidad del niño/a, padres o tutores y asistentes, si bien será potestad de la Alcaldía la conformidad. La ceremonia será dirigida por el Alcalde o Concejal en el que haya delegado, que en todo caso tendrá la facultad de dirección del acto que, orientativamente, se desarrollará mediante las palabras de bienvenida que dicho Alcalde o Concejal delegado dirija al niño/a, padres/tutores y asistentes en los cuales se puedan resaltar los valores de igualdad, solidaridad, tolerancia y otros valores democráticos, pudiéndose darse lectura a los aspectos que se puedan considerar de la Declaración universal de los derechos del Niño de 1959 o de la Convención sobre los derechos del Niño de 1989 (artículos 6, 12 y 27), o bien sobre similares aspectos y valores que deseen resaltar. A continuación se podrá dar la palabra a los padres/tutores y familia y asistentes si procede, declarando concluida la ceremonia por quien la dirija.

Quién dirija la ceremonia, con el objeto de preservar la dignidad del acto y con el objeto que se desarrolle con normalidad, podrá llamar al orden a los asistentes y adoptar las medidas que estime oportunas, incluso la expulsión del Salón de quienes no guarden un comportamiento respetuoso con los demás.

Durante el transcurso del acto civil podrá ordenarse a la Policía Municipal que permanezca en el exterior para garantizar el normal desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 5. ACTA DE LA CEREMONIA

De la Ceremonia se levantará la correspondiente acta que extenderá quién la dirija, en la cual constarán la fecha y la hora, la mención del Alcalde o Concejal que lleve a cabo la misma, los datos personales de quienes lo hubieran solicitado y del menor. El acta así extendida será firmada por quien la haya dirigido, por los padres/tutores y por al menos dos testigos.



CORVERA DE ASTURIAS

Las actas se inscribirán en el Registro correspondiente creado a tal efecto con las protecciones y garantías necesarias sujetándose estrictamente a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. No obstante, cualquier padre/madre/tutor solicitante puede exigir que las inscripciones que se realicen en el Registro sean secretas.

Los interesados podrán solicitar certificaciones de las actas de la ceremonia que serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, con el visto bueno del Alcalde o Concejal en quien delegue, y darán fe del contenido de dichas actas.

ARTÍCULO 6. OTROS ASPECTOS

Se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Que los niños objeto del acto civil o bienvenida social sean menores de un año de edad.
- Los asistentes deberán cuidar las instalaciones y no cometer ningún acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias municipales, estando prohibido además arrojar cualquier tipo de objeto.
- Si se hacen fotografías, grabaciones audiovisuales, deberá contarse con la aquiescencia del representante del menor y se realizarán de tal manera que no menoscabe la solemnidad de la ceremonia.
- El Ayuntamiento, mediante Ordenanza Fiscal, podrá establecer una tasa por utilización de locales municipales para estos actos, así como para sufragar los costes materiales de la ceremonia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.